



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20171200261411

Bogotá D.C., 21-09-2017 18:12 PM

Señor (a) (es):

**BLANCA LIDIA COLMENARES RAMÍREZ**

**Peticionaria**

**Email: N/A**

**Teléfono: 000**

**Celular: 3112282210**

**Dirección: CONJUNTO RESIDENCIA PLAYITAS-TORRE 32 PISO 5 APTO 502**

**País: COLOMBIA**

**Departamento: ARAUCA**

**Municipio: ARAUCA**

Asunto: SOBRE SUPERPOSICIÓN DE ÁREAS SOBRE ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, realizada a esta Oficina Asesora el día 9 de agosto de 2017, bajo el radicado No. 20175510189222 y en la que se consulta acerca de la decisión que se tomaría frente a una solicitud o propuesta de concesión minera con superposición de área sobre zonas de minería restringida, nos permitimos dar respuesta, previas las siguientes consideraciones:

#### **DE LA SUPERPOSICIÓN DE ÁREAS.**

El Código de Minas<sup>1</sup> en su artículo 299 al definir las oposiciones administrativas, consideró como causal para oponerse a la celebración del contrato de concesión la superposición de áreas, al establecer:

<sup>1</sup> Ley 685 de 2001- Por el Cual se expide el Código de Minas y se Dictan otras disposiciones.

x



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20171200261411

*“Durante el proceso gubernativo de minas, desde la presentación de la propuesta hasta el vencimiento del término señalado en el artículo 275 de este Código, únicamente se podrán oponer a la celebración del contrato de concesión, acompañando las pruebas que fundamenten su petición:*

- a) *Quien tenga un título vigente sobre todo o parte del área solicitada, referente a los mismos minerales;*
- b) ***Quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior, también vigente.”***

La misma norma, en su artículo 300<sup>2</sup>, estableció que posterior a la verificación del Registro Nacional Minero, y ante la eventualidad de comprobarse una superposición de áreas conforme al artículo 299, y esta fuera parcial, se solicitaría la modificación de la propuesta, que se hará conforme a lo estipulado en el artículo 273<sup>3</sup>; igualmente, fijó el artículo 300 que ante la superposición total, dicha propuesta será archivada.

En igual sentido, el artículo 276, estableció en relación a la resolución de oposiciones que:

*“(…) Vencido el término de treinta (30) días de que trata el artículo anterior, en una sola providencia se resolverán las oposiciones presentadas y se definirán las áreas sobre las cuales se hubiere ejercido el derecho de preferencia de los grupos étnicos. **Si las oposiciones y superposiciones que fueren aceptadas comprendieren solo parte del área pedida, se restringirá la propuesta a la parte libre y si la comprendieren en su totalidad, se ordenará su archivo.”***

De conformidad con lo indicado, se puede concluir que los artículos 300 y en el 276, advierten sobre la decisión que debe tomarse ante superposiciones de área parciales y totales.

<sup>2</sup> **Artículo 300. Exclusión de propuestas.** La autoridad concedente, previa la verificación en el Registro Minero Nacional, ordenará, de oficio, modificar la propuesta si la superposición de que trata el artículo anterior fuere parcial. En este caso, el área del contrato quedará reducida al área libre, sea cual fuere su forma y extensión. Si la superposición fuere total, ordenará el archivo de la propuesta.

<sup>3</sup> Artículo 273 (Modificado por el Artículo 19 de la Ley 1382 de 2010): **Objeciones a la propuesta.** La propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por parte del peticionario y por orden de la Autoridad Minera, en aquellos casos que no estén contemplados como causales de rechazo por el artículo 274 de este Código. El término para corregir o subsanar la propuesta será hasta de treinta (30) días y la Autoridad Minera contará con un plazo hasta de treinta (30) días para resolver definitivamente.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20171200261411

El Código de minas, también resalta la potestad que tiene la autoridad concedente de eliminar de manera oficiosa las superposiciones de la propuesta con los títulos vigentes, de las que se percate o verifique por medio de su sistema de información, archivos, documentos y diligencias.<sup>4</sup>

Por lo anterior expuesto, se hace necesario mencionar que el artículo 63 *ibídem*, permite la superposición de áreas, solo cuando la propuesta de concesión verse sobre minerales distintos a los explotados sobre el área concedida con anterioridad y que las explotaciones sean técnicamente compatibles según lo establecido por peritos designados por la autoridad minera para tal fin según lo reglamentado por el artículo 6 del Decreto 2653 de 2003.<sup>5</sup>

#### ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA.

El código de Minas, en su artículo 35, prevé como zonas de minería restringida las siguientes:

*"a) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas;*

*b) En las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores;*

*c) En las zonas definidas como de especial interés arqueológico, histórico o cultural siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad competente;*

<sup>4</sup> Artículo 301. *Exclusión oficiosa.* En cualquier tiempo antes de la inscripción del contrato, la autoridad concedente ordenará, de oficio o a petición del interesado, la eliminación de las superposiciones de la propuesta con títulos vigentes debidamente inscritos en el Registro Minero Nacional o con una propuesta anterior en trámite, si por medio de sus sistemas de información, archivos, documentos y diligencias, puede verificar dichas superposiciones

<sup>5</sup> DECRETO 2653 DE 2003, "Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 685 de 2001".



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20171200261411

***estatal; y las áreas sobre las que se hubiere resuelto abrir licitaciones y concursos dentro de las zonas anteriormente aportadas, tal y como lo dispone el artículo 351 del Código de Minas, se procederá al rechazo de la solicitud y se ordenará la suspensión de la explotación de conformidad con lo establecido en el artículo 306 y el capítulo XVII del Código de Minas.*** (Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto)

Es decir, que una vez corroborada la superposición de área total entre una propuesta de concesión minera y una zona de minería restringida, se procederá al rechazo de la propuesta.

#### **DEL ASUNTO EN CONCRETO.**

Procede entonces esta Oficina Asesora con fundamento en los antecedentes jurídicos expuestos, y ante sus cuestionamientos sobre "la decisión legal o jurídica" que se tomaría frente a una solicitud o propuesta de concesión minera con superposición de área sobre zonas de minería restringida y su solicitud de copias, a emitir respuesta:

1. Referente a su solicitud de copias del concepto previo o autorización de explotación minera para una solicitud de formalización minera y que obra dentro del expediente LDJ-08251X, expedida por la Alcaldía del municipio de Arauca – Arauca a la Agencia Nacional de Minería y del Acto Administrativo mediante el cual la Agencia Nacional de Minería, mediante el Grupo de Información y atención al minero, certificó a la Cooperativa de Paleros de Arauca para realizar explotaciones mineras de materiales de construcción en un área ubicada en la jurisdicción del municipio de Arauca, nos permitimos manifestar que una vez verificado el expediente LDJ-08251X, se constata que pertenece a una solicitud de legalización minera requerida por la Cooperativa de paleros de Arauca; que de los documentos requeridos solo obra en el expediente el Concepto emitido por la Alcaldía del municipio de Arauca, el cual será remitido como anexo de esta respuesta.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20171200261411

2. En relación a su consulta: ¿Una solicitud minera o propuesta de concesión presenta una superposición total de área en un porcentaje de un 100% con zonas de minería restringida (lit. A Art. 35 del Código de Minas – perímetro urbano), sin contar con sus respectivos permisos correspondiente. ¿Si la superposición del área fuere total cual sería la decisión tipo legal y jurídico de la Agencia Nacional de Minería?

**Respuesta:** Por las normas expuestas en el desarrollo de este concepto, es claro que, ante la situación fáctica expuesta, es decir:

- a. Una superposición total (100%) de una propuesta de contrato de concesión con una zona de minería restringida según el artículo 35 del Código de Minas.
- b. Y que no cuente con los correspondientes permisos

Se deberá proceder con el archivo de la propuesta.

En los términos señalados, esperamos haber atendido sus inquietudes, resaltando que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual su contenido y alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LAURA QUINTERO CHINCHILLA  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 1 folio

Copia:

Elaboró: 52547028

Revisó:

Fecha de elaboración: 21-09-2017 17:56 PM

Número de radicado que responde: 20175510189222

Tipo de respuesta: Total,

Archivado en: Carpetas OAJ.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20171200261411



DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
MUNICIPIO DE ARAUCA NIT.800.102.504-0  
OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL

41

TRD.140.28.13  
120.16.00937

8/-

Arauca, 7 de Junio de 2016

Doctor  
OMAR RICARDO MALAGON ROPERO  
Coordinador Grupo de Legalización Minera  
Agencia Nacional de Minería  
Tel: (571)2201999  
Avenida calle 26 N° 59-51 piso 8,9 y 10  
Bogotá D.C

Ref. Radicado ANM N° 20162110160861

Cordial saludo,

En calidad de jefe de oficina asesora de planeación municipal de Arauca, delegado por el señor Alcalde, en atención a la solicitud con radicado N° 4716 de fecha 12 de mayo de 2016, me permito anexar en el folio (1) uno las coordenadas correspondientes a la ese 64.99%, que se constituye a la zona de perímetro urbano del Municipio de Arauca superpuesto al polígono de la solicitud de minería tradicional LDJ-08251X, de conformidad con el acuerdo 009 de septiembre 7 de 2009.

Sin embargo, a partir del acuerdo 200.02.013 del 9 de septiembre de 2015, el cual se relaciona en el anexo N°2, se evidencia que el polígono de la solicitud de minería tradicional N° LDJ-08251X, ya se encuentra incluido totalmente dentro del perímetro urbano.

Así las cosas, es evidente que no se debe realizar actividades de minería tradicional de conformidad a la solicitud N° LDJ-08251X, en este sector de la ciudad, teniendo en cuenta que la excavación de generaría daños a las obras que se encuentran en esta área de la ciudad

Con sentido de comunicación,

  
Arq. JUAN PABLO RODRIGUEZ GARRIDO  
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Cent Postal 545  
CORREOS Y TELECOMUNICACIONES  
N.º 570-15-122-2

Proyecto y Digitó: Dayra Tineo Cisneros, Profesional universitario

"EN ARAUCA, CREEMOS Y PODEMOS"  
Centro Administrativo Municipal- C.A.M.  
Cra. 24 entre calles 18 y 19 - Tels: 097 8853156 Exts. 204/ 205 Fax: 097 8855186  
planeacion@Arauca-Arauca.Gov.co

